

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-
REV/2666/2023/III/RETURNO/I

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

COMISIONADO **PONENTE:** NALDY
PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU
CABAÑAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Poder Legislativo a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio 300540523000240

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. COMPETENCIA	3
SEGUNDO. PROCEDENCIA	3
TERCERO. ESTUDIO DE FONDO	3
CUARTO. EFECTOS DEL FALLO	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Poder Legislativo¹, en la que solicitó la siguiente información:

...

En ejercicio del derecho de acceso a la información y en estricta conformidad con la normativa vigente, solicito la provisión de registros públicos que detallen la asistencia de los congresistas que fueron miembros de la legislatura correspondiente del 2016 al 2018 a las respectivas comisiones ordinarias a las que estuvieron adscritos.

De manera específica, esta solicitud se extiende a la obtención de los registros de 'pase de lista' o registros de asistencia con el propósito de verificar la concurrencia de los congresistas mencionados a las comisiones ordinarias correspondientes durante el período en cuestión.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

...

2. Respuesta. El **ocho de noviembre del dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del medio de impugnación. El **treinta de noviembre del dos mil veintitrés**, el solicitante presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.

4. Turno. El mismo **treinta de noviembre del dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2666/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.

5. Admisión. El **ocho de diciembre del dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. Contestación de la autoridad responsable. El **veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés** compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se remitieran al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

7. Retorno. El **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, derivado de la vacante del titular de la Ponencia III de este Instituto, la Presidencia del Instituto ordenó retornar el presente expediente a la Ponencia a cargo de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes a fin continuar con su sustanciación y resolución.

8. Ampliación del plazo para resolver. El **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

9. Segunda comparecencia. El cuatro de marzo del dos mil veinticuatro a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado en vías de alcance a sus alegatos y manifestaciones compareció de nueva cuenta través del oficio **SG/LXVI/0209/2024**, signado por el Secretario General, documental que se valora en la presente resolución.

10. Cierre de instrucción. El **cinco de marzo de dos mil veinticuatro**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

... solicito la provisión de registros públicos que detallen la asistencia de los congresistas que fueron miembros de la legislatura correspondiente del 2016 al 2018 a las respectivas comisiones ordinarias a las que estuvieron adscritos.

De manera específica, esta solicitud se extiende a la obtención de los registros de 'pase de lista' o registros de asistencia...

...

- **Planteamiento del caso**

De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio UTAICEV/300540523000240/189/2023, de ocho de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia, adjuntando a su respuesta el oficio SG/LXVI/1780/2023, de seis de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario General, como se muestra a continuación:



H CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
OF. N° SG/LXVI/1780/2023

()
ii

LIC. MARLON TORRES FUENTES
TITULAR DE LA OFICINA DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

El suscrito Lic. Domingo Bahena Corbalá, Secretario General del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención a su oficio número PRES/UT/176/2023, mediante el cual solicita dar respuesta a la solicitud de información realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300540523000240, me permito hacer de su conocimiento, en términos de los artículos 8 de la Constitución Federal; 6 de la Constitución de Veracruz, 6, 11, fracción XVI, 13 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo siguiente:

En relación a la información solicitada, se hace de su conocimiento, que la misma puede ser consultada en el siguiente link:

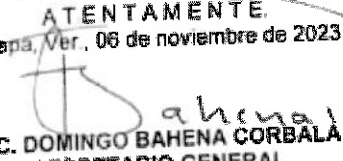
<https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=histLeg&leg=64&ej=1&n=1&a%C3%B1o=2016>

Por lo anterior, resulta aplicable criterio de interpretación 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI).

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE.
Xalapa, Ver., 06 de noviembre de 2023.

LIC. DOMINGO BAHENA CORBALÁ
SECRETARIO GENERAL

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...
El sujeto obligado proporciona la información incorrecta, al dar la información del PLENO CAMERAL, omitiendo lo solicitando, por lo cual, requiero la reconsideración.
...

El sujeto obligado compareció al presente recurso a través de la Unidad de Transparencia, al que adjunto el oficio SG/LXVI/1951/2023, del Secretario General, mediante el cual señalo lo siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
OF. N° SG/LXVII/1951/2023

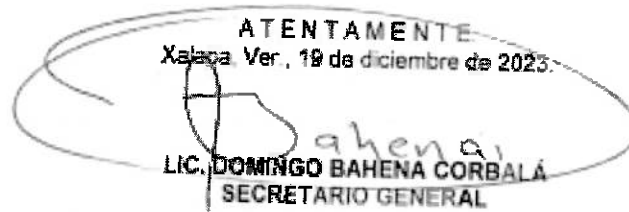
LIC. MARLON TORRES FUENTES
TITULAR DE LA OFICINA DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

El suscrito Lic. Domingo Bahena Corbalá, Secretario General del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención a su oficio número PRES/UT/211/2023, mediante el cual solicita dar cumplimiento al acuerdo dictado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información de fecha 8 de diciembre del año en curso, dentro del expediente IVAI-REV/2666/2023/III, me permito manifestar lo siguiente:

En relación a los registros de asistencia de los legisladores a las Comisiones, de conformidad con la normatividad aplicable a este sujeto obligado, no se advierte obligación alguna de contar con algún registro en los términos solicitados.

En aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información, y en apego al principio de máxima publicidad, se pone a consideración la siguiente liga electrónica https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=parlamentoA_p que contiene la información del Parlamento Abierto, que se encuentra dentro del menú de la página oficial de este Sujeto Obligado, la cual podrá obtener aquellas actividades que realizó cada una de las Comisiones Permanentes, (Archivos que podrá visualizar, de manera particular) a fin de que pueda tener una certeza del trabajo en las mismas.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Xalapa, Ver., 19 de diciembre de 2023.

LIC. DOMINGO BAHENA CORBALÁ
SECRETARIO GENERAL

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada, constituye información pública y está vinculada a obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción III y 17 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o está en posesión de los

sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala.

La información solicitada corresponde a aquella que genera y/o administra, y/o resguarda el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 38, 54 y 57 fracción IX inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Veracruz, así como el artículo 9 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, que a la letra señalan lo siguiente:

...

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE

Artículo 38. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, a través de la elaboración de dictámenes, informes o resoluciones, de conformidad con la competencia que para cada una de ellas disponga esta ley, la demás normatividad interior del Congreso y las leyes del Estado.

Las Comisiones del Congreso serán Permanentes, Especiales y de Protocolo y Cortesía, de conformidad con la integración, organización y funcionamiento que señale el Reglamento correspondiente.

Las Comisiones Permanentes tendrán la competencia que se deriva de su denominación y las especiales las de los asuntos que motivaron su integración.

Es obligación de las comisiones permanentes y especiales publicar su programa anual de trabajo, que incluirá la contribución que en los mismos se proponga para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, desde el enfoque de la Agenda 2030, así como las convocatorias, órdenes del día y documentos de apoyo, con veinticuatro horas de anticipación a cada sesión.

Es obligación de las Comisiones permanentes y especiales, publicar la lista de asistencia, documentos, actas, registro de votación, minutas, acuerdos, dictámenes, comunicaciones, producto de cada una de las sesiones.

Las obligaciones establecidas en los dos párrafos anteriores, deberán ser publicadas en el Portal Oficial del Congreso del Estado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las sesiones.

...

Artículo 54. Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de los servicios legislativos, de fiscalización y de los administrativos y financieros, el Congreso contará con una Secretaría General.

...

Artículo 57. El secretario general del Congreso tiene las atribuciones siguientes:

...

IX. Informar trimestralmente a la Junta de Trabajos Legislativos, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta, y respecto al desempeño en la prestación de los servicios legislativos, de

fiscalización y administrativos y financieros; así como de las siguientes áreas que estarán bajo su coordinación inmediata:

...

g) Archivo; y

...

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 5. El Congreso se integrará por el Pleno y contará, para la conducción de los trabajos legislativos y administrativos, con órganos y unidades administrativas:

...

II. Son unidades administrativas del Congreso, las siguientes:

a) La Secretaría General del Congreso;

...

Artículo 9. Son obligaciones de los diputados, además de las establecidas por el artículo 17 de la Ley y las relativas del artículo 46 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, las siguientes:

...

II. Asistir con puntualidad, y solo retirarse por causa justificada, cuando se realicen sesiones del Pleno, de la Permanente o de las Comisiones. En las sesiones del Pleno registrarán su asistencia en el Sistema Electrónico, el cual se abrirá para tal efecto, treinta minutos antes de la hora fijada para el inicio, y se cerrará en el momento en que aquéllas inicien, previa instrucción del presidente.

...

De la normativa antes transcrita, se advierte que las Comisiones permanentes y especiales se encuentran obligadas a publicar las listas de asistencias derivadas de las sesiones que se realizaron, así mismo la Secretaría General del Congreso es el área que cuenta con las atribuciones de administrar, coordinar y ejecutar las diversas actividades para allegarse al mejor cumplimiento de los servicios legislativos, de fiscalización, administrativos y financieros del Congreso, así como tener bajo coordinación el área de archivo la de Archivo. Situación que justifica la competencia de para que la Secretaría General sea el área competente para proporcionar la información solicitada.

Por lo que la Unidad de Transparencia cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma, acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**³

³Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

Ahora, se advierte el sujeto obligado remite respuesta a la solicitud inicial de la parte recurrente señalando mediante el Secretario General que en relación a la información solicitada, se hace de su conocimiento, que la misma puede ser consultada en el link <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=histLeg&leg=64&ej=1&n=1&a%C3%B1o=2016>, hecho que provoco la inconformidad de la parte solicitante, y señala su agravio aduciendo que el sujeto obligado proporciona la información incorrecta, al dar la información del PLENO CAMERAL, omitiendo lo solicitado, ante tal circunstancia la comisionada ponente realizo la inspección al enlace remitido por el sujeto obligado como se muestra a continuación:



De la inspección realizada, se pudo determinar que el enlace remite a la página del historial las legislaturas específicamente de la legislatura LXIV, sin embargo del contenido no se advierte la información solicitada por el particular, por lo que en este momento procesal se advierte la vulneración del Derecho de Acceso del particular.

Al comparecer al medio de impugnación, el sujeto obligado pretendió subsanar su actuar al remitir mediante el oficio SG/LXVI/1951/2023 del secretario general, el enlace electrónico https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=parlamentoA_p, mismo que fue inspeccionado por la comisionada ponente como se muestra a continuación:



Parlamento Abierto



Comisión: Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
Fecha: 08 de Enero de 2024 **Hora:** 14:00 - 15:00 **Sesión:** PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2024
Lugar: COMISION DE DERECHOS HUMANOS
PROGRAMA ANUAL 2024: Archivo



Comisión: Comisión de Gobernación
Fecha: 30 de Octubre de 2023 **Hora:** 11:30 - 13:30 **Sesión:** Reunion de trabajo
Lugar: Ayto Papantla - Regiduria tercera
Turno a Comisiones: Archivo
Convocatoria: Archivo
Dictamen o Resolución: Archivo
Documentos de Apoyo: Archivo



Comisión: Comisión de Transporte, Tránsito y Vialidad
Fecha: 15 de Agosto de 2023 **Hora:** 16:00 - 18:00 **Sesión:** Cuarta Reunión de Trabajo de la Comisión de Transporte, Tránsito y Vialidad
Lugar: Análisis y en su caso, aprobación o no, de diversos dictámenes
Orden del Día: Archivo



Comisión: Comisión de Gobernación
Fecha: 07 de Julio de 2023 **Hora:** 16:00 - 18:00 **Sesión:** Reunión de trabajo
Lugar: Reunión de trabajo para llevar a cabo la discusión y en su caso firma de 4 dictámenes
Turno a Comisiones: Archivo
Iniciativa o Solicitud: Archivo

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**⁴.

Del enlace inspeccionado anteriormente, se pudo advertir de su contenido, no corresponde a lo solicitado por el particular, toda vez que si bien a través del Parlamento Abierto constan las actividades de las diversas comisiones, de las cuales se puede advertir quienes asistieron a las mismas, sin embargo el sujeto obligado remitió una Legislatura de un periodo diverso al solicitado por lo tanto incumple con el Derecho de Acceso del particular.

Finalmente con la finalidad de dar cumplimiento al Derecho de Acceso del particular, el sujeto obligado realizó una segunda comparecencia en vía de alcance, mediante oficio **SG/LXVI/0209/2024** remitiendo el enlace electrónico <https://drive.google.com/drive/folders/1ZuGnyVg7WHVW02JJEutZSe01RgB5k4kM>

⁴ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

mismo que fue inspeccionado por la comisionada ponente y del cual se advierte la información solicitada por el particular, esto es, las diversas listas de asistencia a las comisiones del periodo comprendido del 2016 al 2018, así como los dictámenes y resoluciones de las sesiones de las diversas comisiones, documentos de los cuales se advierte la asistencia de quien en ellas participaron, como se muestra a continuación:

Lista asistencia Año 2016

ACUERDO

PRIMERO. Se sobresee la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Luis Alejandro Reyes Trigos contra el ciudadano Juan Manuel Diez Francos en su calidad de Presidente Municipal de Orizaba, Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen e instruyase a la Secretaría General se notifique el mismo de manera personal al C. Luis Alejandro Reyes Trigos.

TERCERO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en la Sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Por las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y Justicia y Puntos Constitucionales





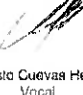
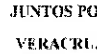


 Diputado Emiliano López Cruz Presidente de la Comisión de Gobernación	 Diputado Benjamín Rementería Molina Presidente de la Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales
 Diputado José Kirish Sánchez Secretario de la Comisión de Gobernación	 Diputado Carlos Morales Guevara Secretario de la Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales
 Diputada María Josefa Gamboa Torales Vocal de la Comisión de Gobernación	 Diputado Gregorio Escobar Vocal de la Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales



COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR Y PROPONER ALTERNATIVAS A LA PROBLEMÁTICA DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

LISTA DE ASISTENCIA

9 de Diciembre de 2016

 Dip. Daniela Guadalupe Griego Ceballos Presidenta	
 Dip. Janeth García Cruz Secretaria	
 Dip. Ernesto Cuevas Hernández Vocal	
 Dip. José Manuel Sánchez Martínez Vocal	





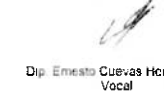
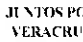
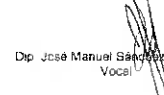

Lista asistencia 2017



COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR Y PROPONER ALTERNATIVAS A LA PROBLEMÁTICA DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

LISTA DE ASISTENCIA

18 de Enero de 2017









 Dip. Daniela Guadalupe Griego Ceballos Presidenta	
 Dip. Janeth García Cruz Secretaria	
 Dip. Ernesto Cuevas Hernández Vocal	
 Dip. José Manuel Sánchez Martínez Vocal	



COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR Y PROPONER ALTERNATIVAS A LA PROBLEMÁTICA DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

LISTA DE ASISTENCIA

06 de julio de 2017

 Dip. Daniela Guadalupe Griego Ceballos Presidenta	
 Dip. Janeth García Cruz Secretaria	
 Dip. Ernesto Cuevas Hernández Vocal	
 Dip. José Manuel Sánchez Martínez Vocal	

Lista asistencia 2018

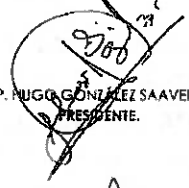
Veracruz de Ignacio de la Llave

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE ZONAS ESPECIALES Y DESARROLLO ECONÓMICO


DIP. HUGO GONZÁLEZ SAAVEDRA
PRESIDENTE.


D.P. MARÍA DEL ROCÍO PÉREZ PÉREZ
SECRETARIA


DIP. ERNESTO CUEVAS HERNÁNDEZ
VOCAL


Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Comisión Permanente Juventud, Deporte y Atletas con Discapacidad


Dip. Janette García Cruz
Presidenta


Dip. José Manuel Sánchez Martínez
Secretario


Dip. Fernando Kuri Kuri
Vocal

Derivado de lo anterior señalado, el Pleno de este órgano garante considera que el agravio hecho valer por la parte recurrente es inoperante, esto al considerar que el sujeto obligado, al realizar una segunda comparecencia a la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcione mayores elementos para dar cabal cumplimiento al Derecho de acceso de la parte recurrente, esto es, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos, remitió a través de la Secretaria General, el enlace electrónico, mismo que fue inspeccionado y por la comisionada ponente, y al analizar la información remitida se advierte su entrega con formalidades validas al considerar que lo solicitado es información vinculada a obligaciones de transparencia de conformidad con el artículo 17 fracción VIII, el cual señala:

...
Artículo 17. Además de lo señalado en el artículo 15 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:
...

VIII. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y de las sesiones del Pleno o de la Diputación Permanente, identificando el sentido del voto, si se tratare de votación económica; por cada legislador, si fuere en votación nominal, y el resultado de la votación, si ésta fuere por cédula, así como los votos particulares y las reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;
...

Por lo que toda información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado y que se vincule con el artículo antes citada, se deberá entregar en formato electrónico por así generarse, así mismo, en cumplimiento al artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, puesto que otorgó respuesta atendiendo en su totalidad lo requerido por el particular, misma que fue proporcionada a través del área competente para pronunciarse respecto de lo requerido, y en **formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio.**

Por lo tanto, el sujeto obligado está en la capacidad de entregar a la parte recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello al considerar que en ese formato se genera por ser información vinculada a obligación de transparencia específica prevista en el artículo 17 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Por lo que este cuerpo colegiado considera que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado atendió a los **criterios de congruencia y exhaustividad** los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **debe referirse a cada uno de los puntos requeridos**, sirva de criterio orientador el **02/2017⁵** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra dice:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

CUARTO. Efectos del fallo Llegados a este punto, se determina que el agravio manifestado por el recurrente es **inoperante**, en virtud que la autoridad responsable realizó las gestiones internas necesarias para la localización de la información peticionada, proporcionando una respuesta congruente con lo solicitado.

⁵ Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

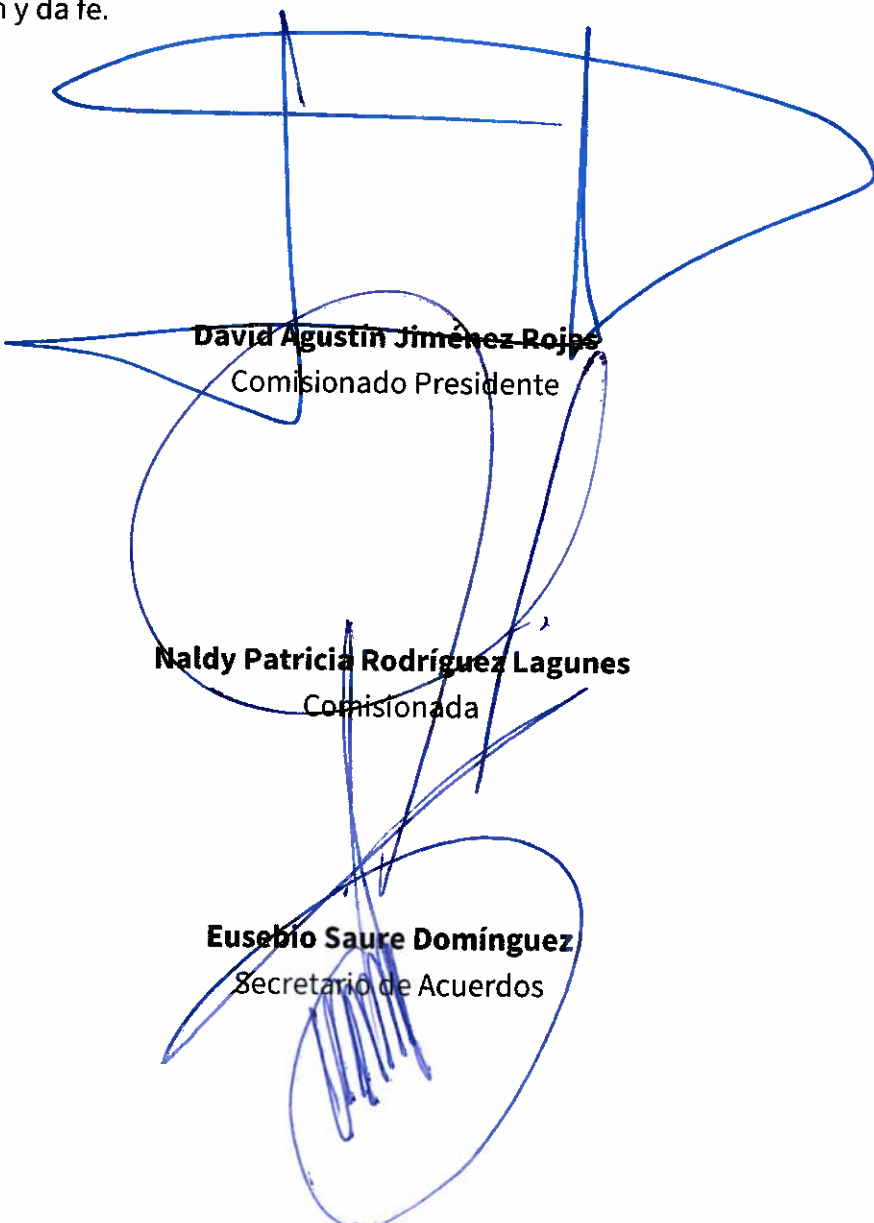
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

